Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Aplicación del código de ética profesional, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en la practica profesional

> Tesis Licenciado en Contaduría PRESENTA Nava Iniestra, Israel Demetrio

> > Asesor

C.P., José Francisco Astorga y Correón

México 2006





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por abrirme sus puertas para alcanzar mi formación profesional. Simplemente por ser la máxima casa de estudios.

A la FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ~ CUAUTITLÁN.

Me siento orgulloso de ser egresado y de formar parte de una de las tantas generaciones de universitarios que la FES-C ha formado en sus aulas. A mis **PROFESORES**, quienes han contribuido de manera esencial en mi formación personal, cultural y profesional, ya que ellos transmiten sus conocimientos y sus experiencias...Y a los **AMIGOS** que dentro de sus instalaciones encontré y que día a día me dan su apoyo y cariño.

A MI FAMILIA, quienes con su confianza, cariño y apoyo sin escatimar esfuerzo alguno, me han convertido en persona de provecho, ayudándome al logro de una meta más

MI CARRERA PROFESIONAL

FAMILIA: LAS AMO, Gracias por todo.
DIOS TE BENDIGA.

Y a todas y cada una de las personas que han influenciado en mi desarrollo personal y profesional.

GRACIAS.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.	3.
OBJETIVO.	4.
INTRODUCCIÓN.	5.
CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD EN MÉXICO.	7.
CAPÍTULO 2: CONCEPTUALIZACIÓN BÁSICA.	11.
2.1 Contabilidad.	11.
2.2 Licenciado en Contaduría.	12.
2.3 Ética.	13.
2.4 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.	14.
CAPÍTULO 3: NUESTRO MEDIO PROFESIONAL.	18.
3.1 La Contabilidad como Ciencia Social.	19.
3.2 Proyección Social del Contador Público.	19.
3.3 Necesidades Sociales a satisfacer.	22.
3.4 Demanda de los servicios prestados por la profesión.	22.
3.5 Preparación Universitaria	22

3.6 E	xperiencia.	23.
CAPÍ	TULO 4: CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.	24.
POST	TULADOS.	
4.1	Alcance del código.	29.
4.1.1	Responsabilidad hacia la sociedad.	29.
4.1.2	Responsabilidad hacia quien patrocina los servicios.	30.
4.1.3	Responsabilidad hacia la profesión.	31.
4.2	Normas generales.	32.
4.3	Contador Público como profesionista independiente.	37.
4.4	Contador Público como auditor externo.	44.
4.5	Contador Público como consultor fiscal.	48.
4.6	Contador Público en los sectores público y privado.	49.
4.7	Contador Público en la docencia.	51.
4.8	Sanciones.	52.
CASC) PRÁCTICO.	
Aplica	ación del Código de Ética en la práctica profesional.	55.
CONCLUSIÓN.		75.
BIBLI	OGRAFÍA.	76.

OBJETIVO

Dar a conocer los lineamientos que debe seguir el Licenciado en Contaduría, en el desarrollo de su profesión, de acuerdo a los principios éticos de integridad, objetividad, independencia, confiabilidad, responsabilidad, cumplimiento de normas y leyes, competencia, actualización profesional, respeto y colaboración con sus colegas, las cuales son proporcionadas por su Código de Ética el cual ha sido publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Y con ello, obtener una trayectoria intachable ante sus clientes, sus colegas y el público en general.

INTRODUCCIÓN

Todos los días en nuestra vida profesional y personal nos enfrentamos a situaciones que nos ponen en un dilema ético con respecto a las acciones que hemos tomado o estamos a punto de tomar.

Ante tales situaciones, nos encontramos normalmente en la encrucijada de si la acción tomada es correcta o incorrecta. Algunas veces nos preguntamos también si la acción que hemos tomado es cuestionable. Finalmente, terminamos preguntándonos "¿Voy en el camino de la ética?"

Las personas que ejercemos una profesión debemos aplicar nuestros conocimientos y habilidades, con responsabilidad, ya que nuestros clientes, colegas y público en general confiarán en nuestro trabajo, por ello, es imprescindible para todo profesional, la aceptación y cumplimiento de las normas que regulan su relación no solo con los sus clientes, sino también, con sus empleados, con el estado y público en general, por lo que es indispensable, que exista un código que contenga los lineamientos generales de conducta aplicables en el ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, es importante que el Licenciado en Contaduría, tenga presente que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ha emitido un Código

de Ética profesional para guiarle en su forma de actuar tanto en el campo laboral como en el campo personal.

Así, el presente trabajo pretende dar a conocer la estructura general de dicho Código y con ello ejemplificar algunos aspectos de su incorrecta aplicación en el campo laboral, ante todo daremos a conocer la importancia que dicho Código tiene en el actuar diario del profesionista en Contaduría.

Este material nos ayudara a tomar decisiones correctas de que hacer y que no hacer, ante cualquier situación que nos cuestione "¿Voy en el camino de la ética?" o bien, "Es correcto lo que voy hacer?".

CAPÍTULO 1: ANTEDEDENTES DE LA CONTABILIDAD EN MÉXICO.

- ~ Lucas Pacciolli, publica su tratado de contabilidad en el que da a conocer la partida doble, la cual se exporta a América, por lo que se le conoce como el padre de la contabilidad.
- ~ Se elige a Don Alfonso Ávila como el Primer Contador Oficial de México en calidad de Contador del Ayuntamiento de la Villa Rica de Veracruz.
- ~ Carlos V nombra a Rodrigo de Albornoz Primer Contador Real de la Nueva España.
- ~ Por decreto del General Antonio López de Santa Anna, se funda la Escuela de Comercio.
- ~ Bajo el régimen del Lic. Benito Juárez se crea una nueva ley que denomina a todas las escuelas como NACIONALES, así la Escuela Especial de Comercio es denominada: "Escuela Nacional de Comercio y Administración"
- ~ La Escuela Nacional de Comercio y Administración, obtiene la denominación de "Escuela Superior de Comercio y Administración"
- ~ El senador de Nueva York, otorga reconocimiento legal a la profesión de Contador Público.
- ~ Se crean las carreras de Contador de Comercio y de Perito Empleado de la Administración Pública.

- **1907** ~ El 23 de Mayo, Don Fernando Diez Barroso sustenta el primer examen de Contador.
- **1917** ~ Surge el primer grupo organizado de contadores en México, denominado, Asociación de Contadores Públicos Titulados.
- **1923** ~ La Asociación de Contadores Públicos Titulados cambia su denominación por "Instituto de Contadores Públicos Titulados de México".
- **1925** ~ El instituto de Contadores Públicos Titulados de México, decide obtener personalidad jurídica constituyéndose en Asociación Civil.

La Secretaría de Educación Pública revalidó los diplomas de Contador de Comercio por el Título de Contador Público siendo el primer título expedido a Don Fernando Diez Barroso, el 20 de Diciembre.

- **1929** ~ El presidente Emilio Portes Gil, expide la Ley Organizada donde queda establecida la Autonomía Jurídica de la Universidad Nacional y así mismo el nacimiento de la "Escuela Nacional de Comercio y Administración".
- **1944** ~ Se expide la Ley reglamentaria del Art. 4º Constitucional y en ellas establece que la Profesión de Contador Público requiere Titulo para su ejercicio.
- 1949 ~ Se constituye el "Colegio de Contadores Públicos de México A.C."
- **1951** ~ Se exige el bachillerato para cursar la carrera de Contador Público, en la Universidad Autónoma de México.
- **1953** ~ Se inaugura Ciudad Universitaria.

- **1954** ~ Siendo rector de la UNAM, Nabor Carrillo, se inician los cursos de la Escuela Nacional de Comercio y Administración.
- **1955** ~ El Instituto Mexicano de Contadores Públicos Titulados, A.C., adopta su nombre actual "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Titulados A.C."
- **1959** ~ Se crea la Dirección de Auditoria Fiscal de la Federación, organismo independiente de la S.H.C.P. Se constituye en México la Asociación de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración de la República Mexicana.
- **1962** ~ La actuación de la Práctica Profesional del Contador seria regida por el Instituto de Contadores Públicos.
- **1965** ~ La Escuela Nacional de Comercio y Administración alcanza el rango de FACULTAD, al establecer su división de Posgrado.
- 1965-1970 ~ Durante este periodo se fortalece la Auditoria de Estados Financieros. La contabilidad de áreas de responsabilidad, presupuestos y costos. La Auditoria operacional, la contabilidad social y los presupuestos por programas, así mismo alcanza su apogeo los procedimientos electromecánicos de procesamientos de datos.
- **1972** ~ El I.M.C.P. publica los primeros boletines en materia de Auditoria operacional.
- 1973 ~ El I.M.C.P. publica los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

La Facultad de Comercio y Administración cambia su denominación por la de "Facultad de Contaduría y Administración."

Las carreras que se impartían en la facultad de comercio cambian su denominación de Contador Público a Licenciado en Contaduría.

- **1974** ~ El 22 de enero, se formaliza la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Cuautitlán, Siendo el primer paso de descentralización de la educación superior de la UNAM.
- **1976** ~ Se crea la División de Estudios Superiores de la Facultad de Contaduría y Administración y el centro de actualización permanente para instituir cursos de actualización y programas de maestría entre otros.
- **1977** ~ El Instituto Mexicano de Contadores Públicos asume el carácter de Federación del Colegio de Profesionista.
- **1980** ~ La Escuela Nacional de Estudios Profesionales Cuautitlán, Cambia su nombre a Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

La Facultad de Contaduría y Administración establece la maestría de Contaduría.

La comisión de Principios de contabilidad reglamenta la Reexpresión de Estados Financieros por causa de la inflación.

Se establece un modelo de proceso contable, se inicia la utilización de máquinas electrónicas en el procesamiento de datos, se crea el presupuesto base cero.

CAPÍTULO 2: CONCEPTUALIZACIÓN BÁSICA.

2.1 Contabilidad:

Proceso mediante el cual se identifica, mide, registra y comunica la información económica de una organización o empresa, con el fin de que las personas interesadas puedan evaluar la situación de la entidad. La teneduría de libros se refiere a la elaboración de los registros contables, por lo que es la que permite obtener los datos ajustados a dichos principios contables, utilizados para evaluar la situación y obtener la información financiera relevante de una entidad.

Cuando se lleva a cabo una contabilidad personal, se suele utilizar un sistema simple, mediante el cual, se van registrando las cantidades de los gastos en columnas.

Este sistema refleja la fecha de la transacción, su naturaleza y la cantidad desembolsada. Sin embargo, cuando se lleva a cabo la contabilidad de una organización, se utiliza un sistema de doble entrada: cada transacción se registra reflejando el doble impacto que tiene sobre la posición financiera de la empresa y sobre los resultados que ésta obtiene. La información relativa a la posición financiera de una empresa se refleja en el llamado balance de la empresa, mientras que los resultados obtenidos por la empresa aparecen desglosados en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los datos que reflejan los cambios en la estructura financiera de la empresa y la situación de sus ingresos. El estado de liquidez se refleja en el informe económico-financiero de la empresa, en una memoria independiente. Esta información financiera permite estudiar los resultados obtenidos en el pasado al

tiempo que permite realizar prospecciones y proyectos para planificar el crecimiento y la actividad en el futuro.

2.2 Licenciado en Contaduría Pública:

Toda empresa o entidad requiere para su buen funcionamiento de los servicios del contador, por ser éste la persona capaz de estructurar el sistema de procesamiento de operaciones más adecuado que proporcione la información financiera confiable para tomar a tiempo las decisiones más acertadas.

El Contador, es el profesional responsable de establecer los procedimientos de información que permita controlar, registrar, verificar y explicar cada una de las operaciones realizadas por una empresa. En conjunto, los procedimientos tienen por objetivo, entre otros, los siguientes.

- 1. Establecer el procedimiento óptimo de registro de operaciones efectuadas por la empresa (manual, mecánico o electrónico.)
- 2. Cumplir con los requerimientos de información para la toma de decisiones por parte de la dirección general. (Estados financieros, auxiliares de conceptos específicos, entre otros).
- 3. Cumplir correctamente con las obligaciones fiscales y laborales.
- 4. Contribuir para el correcto funcionamiento de las demás áreas de la empresa. (Producción, ventas, planeación, mercadotecnia, entre otras.)
- 5. Administrar en forma adecuada los recursos financieros de la empresa.

2.3 Ética:

(Del griego ethika, de ethos, 'comportamiento', 'costumbre'), principios o pautas de la conducta humana, a menudo y de forma impropia llamada moral (del latín *mores*, 'costumbre') y por extensión, el estudio de esos principios a veces llamado filosofía moral. Éste artículo se ocupa de la ética, sobre todo se concreta al ámbito de la civilización occidental, aunque cada cultura ha desarrollado un modelo ético propio.

La ética, como una rama de la filosofía, está considerada como una ciencia normativa, porque se ocupa de las normas de la conducta humana, y para distinguirse de las ciencias formales, como las matemáticas y la lógica, y de las ciencias *empíricas*, como la química y la física. Las ciencias empíricas sociales, sin embargo, incluyendo la psicología, chocan en algunos puntos con los intereses de la ética ya que ambas estudian la conducta social. Por ejemplo, las ciencias sociales a menudo procuran determinar la relación entre principios éticos particulares y la conducta social, e investigar las condiciones culturales que contribuyen a la formación de esos principios.

Principios éticos:

Los filósofos han intentado determinar la bondad en la conducta de acuerdo con dos principios fundamentales y han considerado algunos tipos de conducta buenos en sí, mismos porque se adaptan a un modelo moral concreto. El primero implica un valor final o summum bonum, deseable en sí mismo y no sólo como un medio para alcanzar un fin. En la historia de la ética hay tres modelos de conducta principales, cada uno de los cuales ha sido propuesto por

varios grupos o individuos como el bien más elevado: la felicidad o placer; el deber, la virtud o la obligación y la perfección, el más completo desarrollo de las potencialidades humanas. Dependiendo del marco social, la autoridad invocada para una buena conducta es la voluntad de una deidad, el modelo de la naturaleza o el dominio de la razón. Cuando la voluntad de una deidad es la autoridad, la obediencia a los mandamientos divinos o a los textos bíblicos supone la pauta de conducta aceptada. Si el modelo de autoridad es la naturaleza, la pauta es la conformidad con las cualidades atribuidas a la naturaleza humana. Cuando rige la razón, se espera que la conducta moral resulte del pensamiento racional.

2.4 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Entidad.- La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la contabilidad, le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades. Se utilizan para identificar una entidad dos criterios: (1) conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios, y (2) centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por tanto, la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de

este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas.

Realización.- La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: (A) cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, (B) cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o (C) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

Periodo contable.- La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paquen.

Valor histórico original.- Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado,

aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

Negocio en marcha.- La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

Dualidad económica.- Esta dualidad se constituye de:

- Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines
 y,
- 2) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen, considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

Revelación suficiente.- La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. Importancia relativa.- La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados

en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de

información contable como para la información resultante de su operación, se debe

equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y

finalidad de la información.

Consistencia.- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

CAPÍTULO 3: NUESTRO MEDIO PROFESIONAL.

Es de todos sabidos que la Contaduría Pública es una "Profesión". De acuerdo, con el Diccionario de la Real Academia Española, "Profesión" es el "Empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.

Para que a una actividad humana se le reconozca, como "Profesión". Debe reunir las siguientes características;

- 1.- Que los servicios prestados por estas personas (Profesionistas) sean de alta calidad, derivada de los conocimientos especializados adquiridos por medio de un proceso educativo y en la práctica.
- 2.- Espíritu de servicio y responsabilidad social, o sea, que la mira del profesionista debe ser de altura, tratando de servir en primer lugar a la sociedad, ante la cual tiene una responsabilidad.
- 3.- Identificación del individuo con el grupo de personas que ofrecen o pueden ofrecer el mismo tipo de servicios.
- 4.- Un conjunto de normas de actuación profesional, que regule sus relaciones con la sociedad, sus clientes y sus colegas.
- 5.- Independencia, en el sentido de que su principal instrumento de trabajo son sus conocimientos y capacidad intelectual.

Es notorio que el Contador Público cumple con los requisitos mencionados, y que, por consiguiente es un "Profesional"

3.1 La Contabilidad como Ciencia Social.

La contabilidad, cuyo objetivo consiste en registrar las operaciones que realiza una empresa, cumple con una función social. Esta función se cristaliza al ser del medio por el cual se informa a los interesados, de la situación financiera de la empresa, a través de sus estados financieros y otros reportes.

Decimos que cumple una función social, por que presenta informes financieros que serán sometidos a exámenes de diversos grupos sociales, incluyendo al público en general y al Estado, así como a los integrantes de la propia negociación. Es por ello que los datos que reporte la contabilidad, deberán ser verificados y objetivos, ya que de ellos se formularán diversos informes.

3.2 Proyección Social del Contador Público

Sin embargo, todos estamos concientes de que aún cuando la contabilidad proporciona informes financieros que permiten conocer la situación financiera de un Ente Económico, los recursos que el Estado se provee a través de los impuestos, no son suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Existen grandes núcleos de habitantes que carecen de lo más elemental, que viven en la miseria, la ignorancia, el sufrimiento y la promiscuidad; y, en contraste, existen otros sectores de mexicanos, que detentan privilegios, riquezas, poder y hacen vergonzoso alarde de ello.

Un pensamiento muy generalizado, es el de que el Contador Público por desenvolverse dentro de la esfera económica de las Empresas, está comprometido con los grupos que detentan el poder económico.

Realmente, y justo es reconocerlo no se había hecho mucho por borrar esa imagen. Sin embargo, a últimas fechas ha habido un cambio en el punto de vista de la actividad profesional, tendiente a comprometer al Contador Público consigo mismo y con la sociedad. Al estudiante debe señalarse no sólo la técnica y su aplicación, sino las recuperaciones que ésta última puedan tener dentro del marco de la sociedad.

El Contador Público deberá proyectar ante la sociedad, la imagen de un profesional que se esmera por servir a sus congéneres, a través de las personas que contraten sus servicios, lo cual implica un conocimiento completo del concepto "Empresa y de la función social que ésta debe cumplir".

Por otra parte, el Contador Público también deberá de aportar sus conocimientos desinteresadamente, en beneficio de los sectores más necesitados de la población, o sea, aquellos que no pueden pagar sus servicios y que, sin embargo, les son muy necesarios. El Contador Público debe reconocer como obligación que no deberá limitarse al estudio de temas fiscales y la correcta aplicación de los impuestos a las bases gravables, sino deberá estudiar el momento socioeconómico y opinar sobre la Legislación Tributaria y los efectos que su aplicación tiene sobre los diferentes sectores de la población, sintiéndose particularmente comprometido con las clases más necesitadas.

Como hombre y como profesional, el Contador Público tiene la obligación de participar en todas las labores, inclusive las de orden político, que coadyuven a una radical transformación de las instituciones en aras de una mejor justicia social.

Siguiendo el criterio del Contador Público, Wladimiro Galeazzi Mora, existen 6 aspectos en los que el Contador Público puede influir para lograr una más justa distribución de la riqueza:

"En señalamiento de la proporción que corresponde al Estado, a través de los impuestos que, generalmente se determinan con base en las cifras y cálculos ofrecidos por el Contador;

En la determinación de la parte que corresponde a los propietarios, establecida también con arreglo las cifras que el Contador muestra en sus Estados Financieros.

"En la proporción que debe corresponder a quienes colaboran en la Empresa, empleados y trabajadores.

"En la proporción que corresponde a los consumidores a través de un precio de venta justo:

"En el examen de los costos de producción para lograr la eliminación de las deficiencias operativas, el gasto inútil que innecesariamente los grava; y "Insuficiencia del Contador Público en la justa distribución de la riqueza",

"En el estudio de las circunstancias bajo las cuales resulta más eficaz y operante un plan de financiamiento.

En pocas palabras, el Contador Público debe de ser el representante de una profesión, que dadas sus características humanísticas, sea el ejemplo de seguir de los jóvenes que estudiarán la carrera de Contador Público, de tal suerte que sin que el atractivo económico sea para ellos lo principal se sienten moralmente satisfechos de haberse decidido a estudiar esta profesión.

Por último, el Contador Público deberá cambiar de manera de pensar y aceptar que ser honrado es, no sólo, hacer cosas sino denunciar las injusticias

sociales, y luchar en contra de ellas, sin importar los sacrificios que éste le pueda representar;

3.3 Necesidades Sociales a satisfacer.

La Contabilidad satisface una necesidad de tipo social, al proporcionar información que será utilizada como base fundamental para tomar decisiones.

3.4 Demanda de los servicios prestados por la profesión.

Campo de Actualización Profesional del Contador Público en México.

El Contador Público, al proporcionar servicios de la más variada índole en los campos de la Contabilidad, Auditoria, Consultoría en Administración, Leyes Fiscales, etc., sus necesidades de información.

3.5 Preparación Universitaria

Para que un profesionista sea reconocido como tal, es indispensable que haya recibido una sólida preparación a nivel Universitario, que pondrá en sus manos las técnicas y herramientas necesarias para el desempeño de su profesión.

3.6 Experiencia

Aún cuando la preparación Universitaria es básica, debe considerarse sólo como una etapa en la formación del Contador Público. La experiencia práctica de trabajo le da madurez y criterio al ir resolviendo los problemas concretos que se le presenten.

CAPÍTULO 4: CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

Los profesionistas organizados en el país, fundaron en 1923 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., con el fin de que éste satisficiera las necesidades gremiales de la Contaduría Pública en México, y los requerimientos normativos relativos al ejercicio profesional que demanda la profesión y la sociedad a la cual sirve.

Por lo tanto, el Instituto ha emitido, disposiciones fundamentales que deben ser observadas por los Contadores Públicos, entre éstas se encuentra el Código de Ética Profesional, que es el conjunto de normas de conducta al que debe someterse un profesionista en el ejercicio de su actividad profesional. Este conjunto de normas, forma parte medular del sistema complejo de disciplinas que la sociedad se ha impuesto, así mismo, a través de leyes, reglamentos, normas morales, etc.

Un Código de Ética Profesional no sólo sirve de guía a la acción moral, sino también mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarla así misma.

La permanecía del Código, se debe a la necesidad imperante de contar con normas que regulen la práctica diaria de la actividad del contador, por lo que en él se establecen los preceptos que habrá de cumplir con el fin de garantizar el quehacer moral dentro de su actualización profesional; ya que la sociedad siempre recurrirá a los servicios del profesional más confiable, aquel cuyo deseo de servir a los demás va más allá de sus intereses personales; por eso consideramos que la ÉTICA es de CARÁCTER PRIMORDIAL, en todas las profesiones o actividades que el hombre realiza.

Nuestro Código de Ética Profesional, cumple con las tres características básicas de la ética; es de APLICACIÓN UNIVERSAL, todo Contador Público por el hecho de serlo debe acogerse a su normatividad; es ABSOLUTO, puesto que no se sujeta a fuerzas extrañas, es el que determina la normatividad; es INVIOLABLE, puesto que el Contador que no acata su normatividad simplemente queda fuera de la profesión, debido a la carencia de VALORES en el ejercicio de las mismas. Éste Código maneja doce postulados, que son:

- 1. Aplicación Universal.
- 2. Independencia de Criterio.
- 3. Calidad Profesional.
- 4. Preparación y Calidad del profesional.
- 5. Responsabilidad del profesional.
- 6. Secreto Profesional.
- 7. Obligación de Rechazar tareas que no cumplan con la moral.
- 8. Lealtad hacia el patrocinador de los servicios.
- Retribución económica.
- 10. Respeto a los colegas y a la profesión.
- 11. Dignificación de la imagen profesional a base de calidad.
- 12. Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos.

En función a éstos postulados, el Código se encuentra dividido en cinco capítulos; en su primer capítulo establece las normas aplicables de manera general a los Contadores Públicos, sin importar la índole en su actividad, mientras que los siguientes capítulos se estipulan los principios relacionados con el tipo de actividad especifica que desarrolle el Contador en el ejercicio de su profesión: como profesional independiente, en los sectores públicos y privados y en la docencia. En su último capítulo, se prevén las sanciones aplicables a la violación de las normas fijadas.

Los Contadores Públicos se abstendrán de cualquier comentario, acerca de otro contador ya que perjudican a la reputación o al prestigio de la profesión.

A sus colaboradores, el Contador, deberá dar un trato y retribución económica justos, vigilará su entrenamiento y procurará su operación.

La remuneración del Contador se respaldará en su honradez, laboriosidad y capacidad profesional, acatándose a las normas éticas establecidas sobre los actos o actividades que realice.

El Contador Público podrá comunicar o difundir sus servicios, excepto los de dictaminación, a la sociedad en general a través de períodos y revistas manteniendo una presentación digna. En dicha difusión se podrán describir las características comprobables del Contador Público y sus servicios.

Todo tipo de información elaborado por el Contador, contará con una presentación digna y su distribución se hará entre sus clientes, colaboradores y quienes lo soliciten.

El segundo capitulo, del citado Código destaca los puntos relativos a la actuación del Contador como profesionista independiente, los artículos de mayor importancia son los siguientes:

El Contador expresará su opinión en los asuntos que se le hayan comentado, de acuerdo con los lineamientos del Código y Normas Profesionales que el Instituto de Contadores emite.

El Contador que actúe de forma independiente no permitirá que su nombre se asocie con información financiera o estimaciones cuya realización dependa de

hechos futuros y que induzcan a creer que el Contador asume la responsabilidad sobre la ocurrencia de dichos proyectos o estimaciones.

El Contador puede asociarse con otros colegas u otros profesionistas, a fin de estar en posibilidades de prestar mejor sus servicios a quien lo solicite, siempre y cuando ostente su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando se auxilie de un especialista, asumirá la responsabilidad de éste y así lo informará a su cliente.

Los Contadores Públicos regirán su conducta con obligatoriedad por lo dispuesto en el Código. En sus relaciones con el público, clientes y colegas. Este Código, le es aplicable a todo Contador independiente del tipo de actividad que realice o de la forma de su retribución económica.

Cuando el Contador Público ejerza además otra profesión le será aplicable lo dispuesto en este Código.

Toda aquella opinión, informe y documentación que presente el Contador, deberá incluir la expresión de un juicio fundamentado en elementos objetivos, sin disimulo de los hechos que puedan inducir al error. Así mismo, deberá ser producto de su trabajo y de sus colegas, y además serán responsabilidad de quien los firme.

Al no estar capacitado para ello, el Contador deberá de rechazar todo tipo de trabajo y no utilizará sus conocimientos y experiencias en tareas que no cumplan con la moral.

El Contador propondrá la prestación de sus servicios, siempre que haya analizado con detalle la necesidad que exista de los mismos. Además de que dicha propuesta deberá ser desinteresada y basada en sus conocimientos y experiencia profesional.

Sus horarios se establecerán en base a la importancia del trabajo a desarrollar, del tiempo asignado y de la especialización requerida para ello. Así mismo, rechazará tareas que requieran de su independencia, si ésta se encuentra limitada.

La asociación profesional debe anunciarse con el nombre de uno o más socios que sean Contadores Públicos y sólo se manifestará como firma, cuando se ejerza la contaduría y más de la mitad de los socios sean Contadores.

El Contador detallará la presentación de sus servicios y las limitaciones a la misma; en caso de que determinada circunstancia no le permitiera desarrollar su trabajo en forma convenida tendrá que informar a su cliente oportunamente.

A funcionarios y empleados de sus clientes, el Contador no ofrecerá trabajo en forma directa ni indirectamente.

El último capítulo del Código de Ética Profesional establece las sanciones que se aplicarán al Contador Público que viole este Código. Las sanciones, las impondrá la Asociación afiliada a la que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, mismo que intervendrá en caso de que no lo haga la Asociación, así como para las ratificaciones de que requieran sus estatutos.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, valuando dicha gravedad, considerando la trascendencia que tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión y la responsabilidad que le corresponda.

4.1 Alcance del Código

Postulado 1

Aplicación universal del código. Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Contador Público o Firma nacional o extranjero por el hecho de serlo, entendiéndose como Firma lo establecido en el artículo 2.03 siguiente, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que, además, ejerzan otra profesión.

4.1.1 Responsabilidad hacia la sociedad

Postulado II

Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional el Contador Público acepta la obligación de sostener un criterio libre de conflicto de intereses e imparcial.

Postulado III

Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el Contador Público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

Postulado V

Responsabilidad personal. El Contador Público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

4.1.2 Responsabilidad hacia quien patrocina los servicios

Postulado VI

Secreto profesional. El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Con la autorización de los interesados, el Contador Público proporcionará a las autoridades competentes la información y documentación que éstas le soliciten.

Postulado VII

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

Postulado VIII

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios. El Contador Público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX

Retribución económica. Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.

4.1.3 Responsabilidad hacia la profesión

Postulado X

Respeto a los colegas y a la profesión. Todo Contador Público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Postulado XI

Dignificación de la imagen profesional a base de calidad. Para hacer llegar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público se valdrá fundamentalmente de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y cuando lo considere conducente, para aquellos servicios diferentes a los de dictaminación, podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin

demeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Los servicios de dictaminación se refieren a los provenientes de la auditoria de estados financieros. No es permisible utilizar para fines publicitarios el término genérico de auditoria.

Postulado XII

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. Todo Contador Público que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

4.2 Normas generales

Artículo 1.01.

Los Contadores Públicos y/o las Firmas tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplía el de las presentes. Artículo 1.02. Este código rige la conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 1.03.

Los Contadores Públicos que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 1.04.

Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberá someterse a la Junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

Artículo 1.05

Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Contador Público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

Artículo 1.06.

Las opiniones, informes y documentos que presente el Contador Público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error y tomando en cuenta las declaraciones del Instituto.

Artículo 1.07.

Los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberán ser necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Instituto.

Artículo 1.08.

El Contador Público y/o la Firma solamente aceptarán trabajos para los que esté capacitado. Es obligación del Contador Público y/o la Firma mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la norma de educación profesional continua. El Contador Público y/o la Firma debe adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

Artículo 1.09.

Al firmar informes de cualquier tipo el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

Artículo 1.10.

El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

Artículo 1.11.

El Contador Público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

Artículo 1.12.

El Contador Público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquéllos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en

forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

Artículo 1.13.

Ningún Contador Público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllas que le sean propias a su actividad como Contador Público.

Artículo 1.14.

El monto de la retribución económica que perciba el Contador Público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerida.

Artículo 1.15.

Los Contadores Públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro contador cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten por quien tenga un interés legítimo en ellos.

Artículo 1.16.

El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 1.17.

El Contador Público no deberá ofrecer trabajo, directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Artículo 1.18.

El Contador Público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos.

Artículo 1.19.

El Instituto directamente o por conducto de sus asociaciones federadas, difundirá institucionalmente de la manera que juzgue conveniente, los servicios que los Contadores Públicos están en capacidad de brindar a la sociedad en general y publicará el directorio de sus socios.

Artículo 1.20.

El Contador Público puede comunicar y difundir sus servicios y productos, excepto los relativos a dictaminación, a la sociedad en general, únicamente en periódicos y revistas manteniendo una presentación digna.

Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que persigan fines de autoelogio o que menosprecien o demeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general.

Para estos propósitos, no se considera autoelogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen.

Artículo 1.21.

Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elaboran los Contadores Públicos deberán tener una presentación digna y sólo podrán circular entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

4.3 Contador Público como profesionista independiente

Artículo 2.01.

El Contador Público y/o la Firma expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio Instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Cuando el Contador Público yo la Firma permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de esta regla, o.
- b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Artículo 2.02.

Ningún Contador Público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el Contador Público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

Artículo 2.03.

"El Contador Público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones formando una Firma, con el fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite, por lo que podrá utilizar, dentro de su propio Despacho, servicios de miembros de otras profesiones para llevar a cabo cualquier trabajo profesional y también para que por su intervención se obtenga evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para su opinión.

Esta asociación, con cualquier miembro de otra profesión, sólo podrá formarse si el Contador Público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el Contador Público deba recurrir a la asistencia de un especialista asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del profesionista especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación".

Artículo 2.04.

El Contador Público no deberá aceptar responsabilidades en las que se requiera su independencia de hecho y de apariencia, si ésta se encuentra limitada.

Artículo 2.05.

La asociación profesional deberá darse a conocer empleando en su nombre o razón social por lo menos el nombre de uno de sus socios, ya sea activo, jubilado o fallecido, que sea Contador Público. No podrá utilizar denominaciones sociales, ni expresiones de autoelogio. Cuando la asociación profesional represente o esté afiliada a una organización de

Contadores Públicos de carácter nacional o internacional, podrá darse a conocer adicionando el nombre de esta organización. Sólo podrá ostentarse como firma de Contadores Públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la contaduría pública y más del 50% de sus socios sean Contadores Públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no Contadores Públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 2.06.

Cuando algún Contador Público miembro de la asociación acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los Contadores Públicos miembros de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 5.03, o bien, cuando no siendo socio del Instituto, la Junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

Artículo 2.07.

Ningún Contador Público que ejerza independientemente. Permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de estas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.07. No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Contador Público no le estén permitidos, en los términos de este código.

Artículo 2.08.

El Contador Público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia a su cliente de inmediato.

Artículo 2.09.

El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directo ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

Artículo 2.10.

El Contador Público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Solo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparte el ejercicio profesional.

Artículo 2.11.

El Contador Público y/o la Firma reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar propuestas de servicios profesionales, con su correspondiente cotización de honorarios. Por lo tanto, el Contador Público y/o la Firma podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios y honorarios, siempre que le sea solicitada y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código. Los honorarios propuestos deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14. Si el objetivo del concurso es sustituir al Contador Público y/o

la Firma actual, antes de presentar la propuesta deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 2.14, y si el Contador Público y/o la Firma cotiza un honorario significativamente inferior al cobrado por el Contador Público y/o la Firma anterior o cotizado por otros Contadores Públicos o Firmas, será aceptable n la medida que: El Contador Público o la Firma pueda demostrar que el tiempo por invertir en el trabajo y el nivel del personal asignado al mismo garantiza una auditoría de estados financieros apropiada. _ Todas las normas de auditoria generalmente aceptadas, guías y procedimientos de control de calidad serán cumplidos.

Artículo 2.12. El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.

Artículo 2.13.

El Contador Público a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el Contador Público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del Contador Público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Artículo 2.14.

Cuando a un Contador Público le sea solicitada una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro Contador Público, para efectos de

sustitución, deberá dirigirse a él para informárselo antes de presentar dicha propuesta. En caso de necesitar información adicional de parte del colega actual, deberá solicitar al posible cliente que gire las instrucciones para que le sea proporcionada libremente. Dicha información la utilizará exclusivamente para tener mejores bases de sustentación de su propuesta de servicios y honorarios, o bien para decidir sobre la aceptación del trabajo.

Artículo 2.15.

Tratándose de asociaciones profesionales, no podrán los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.

Artículo 2.16.

Es contrario a la ética profesional ofrecer directamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo, no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

Artículo 2.17.

Los Contadores Públicos que trabajen asociados con o representando a profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en este código.

Artículo 2.18.

Una parte de la retribución económica que perciba el Contador Público,

podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el Contador Público actúe como auditor independiente.

Artículo 2.19.

Cuando el Contador Público preste sus servicios en un país distinto al suyo, deberá cumplir las exigencias del Código de Ética Profesional local y si no lo hubiere, deberá ajustarse a los usos y prácticas profesionales en ese país

Artículo 2.20.

El Contador Público debe informar a sus clientes o socios cualquier relación significativa que tenga con personas, entidades, productos o servicios, que pudiera implicar un conflicto de intereses y, por ende, el deterioro de su independencia, sobre la cual el cliente o el socio esperará ser informado. En los casos en que se proporcione o se esté en posibilidad de proporcionar asesoría a dos o más clientes en relación con una misma transacción, el Contador Público deberá informar por escrito a cada una de las partes involucradas sobre la naturaleza del servicio que está prestando o que se prestará a las mismas, sin menoscabo de la confidencialidad. Es importante el obtener el consentimiento de las partes involucradas, igualmente por escrito.

4.4 Contador público como auditor externo

Artículo 2.21.

Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público y/o la Firma:

- a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del Comisario, se considera que subsiste la independencia de criterio.
- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.
- d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.
- e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

- f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
- g) Perciba de un solo cliente, durante más de tres años consecutivos, más del 33% de su ingreso u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia. Se entiende que un grupo de Compañías que operan bajo control común o una Entidad que asigna los trabajos de auditoría externa son, para este fin, un solo cliente.
- h) Tenga relaciones o intereses que puedan ejercer influencia negativa, impidan o amenacen su independencia de criterio. i) No haya percibido los honorarios contratados por servicios de auditoría externa del año anterior, en la forma e importes convenidos por escrito, al inicio de la siguiente auditoría. Para estos efectos la renegociación de honorarios no se considera como el pago de los mismos.
- j) Reciba de un cliente o sus partes relacionadas, a los que le proporcione servicios de auditoría externa, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.
- k) Proporcione directamente o a través de algún socio o empleado de su asociación profesional, adicionalmente al de auditoría externa, cualquiera de los servicios siguientes:
- _ Preparación de manera permanente, de la contabilidad del cliente.
- _ Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del cliente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar. En cuanto a diseño e implantación de sistemas se permite la participación del Contador Público o Firma, que sea el auditor externo, siempre y cuando el cliente conserve la

responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuados para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisón.

- _ Auditoria interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el auditor externo toma la responsabilidad de dicha función. Se entiende que el Cliente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados planea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes.
- _ Reclutamiento y selección de personal del cliente para que ocupe cargos en los primeros niveles de autoridad.
- _ Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del cliente a dictaminar.

Artículo 2.22.

El simple hecho de que un Contador Público y/o la Firma realicen simultáneamente labores de auditoria externa y de consultoría en las áreas de administración o fiscal, no necesariamente implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Los servicios jurídicos, fiscales y de consultoría de negocios son compatibles con los de auditoría externa, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público o la Firma en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Artículo 2.23.

El Contador Público como auditor externo tiene la responsabilidad de

mantener su independencia, tomando en cuenta el contexto en que realiza su práctica, los riesgos de independencia y las salvaguardas que a este respecto tenga disponibles. Para reducir o eliminar algunos riesgos de independencia e imparcialidad, el auditor externo podrá implementar las siguientes salvaguardas:

- Establecer políticas y procedimientos destinados a promover el control de calidad de los trabajos de auditoría.
- Implantar políticas y procedimientos que permitan la identificación de relaciones o intereses entre el auditor y los clientes de auditoría.
- Asegurarse de que el personal esté sensibilizado de la importancia de comunicar a los niveles superiores del equipo de trabajo en la práctica de auditorias, cualquier asunto sobre independencia y objetividad que les afecte; esto incluye que el personal tenga conocimiento de los procedimientos establecidos.
- Involucrar a un Contador Público adicional dentro de la misma firma, que no haya participado en el trabajo de auditoría, para que revise el trabajo terminado u ofrezca su consejo cuando éste sea necesario.
- Consultar a un tercero, que puede ser un comité de consejeros independientes, un cuerpo regulatorio profesional u otro auditor.
- Tener rotación de personal de alto nivel.
- Fijar políticas y procedimientos para evaluar si ciertos riesgos, en circunstancias específicas, pueden ser considerados como de poca importancia.

Considerando lo anterior, en cada trabajo de auditoría deberán documentarse las circunstancias o hechos que podrían haber dañado la independencia del auditor, cómo se evaluaron los riesgos y cuáles salvaguardas fueron utilizadas para evitar, eliminar o, por lo menos, reducir el riesgo a un nivel aceptable. Si los riesgos que representan ciertas actividades o intereses del auditor no pueden ser eliminados o limitados por

las salvaguardas, o el auditor elige no eliminar dichas actividades o intereses, deberá rehusarse a desempeñar, o retirarse de un trabajo de auditoría. Existen otras salvaguardas que establece la Entidad sujeta a dictaminación, que pueden considerarse para preservar la independencia del auditor externo, como por ejemplo:

- Nombramiento del auditor por un órgano superior a la dirección de la entidad, como puede ser un comité de auditoría, al cual deberá informarse sobre los resultados de la revisión.
- Procedimientos internos que aseguren una selección objetiva al asignar trabajos que no sean de auditoría.

Artículo 2.24.

En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de Contador Público debidamente registrado.

Artículo 2.25.

Los servicios profesionales de dictaminación que son distintivos y privativos del Contador Público no podrán ser anunciados ni publicitados.

4.5 Contador público como consultor fiscal.

Artículo 2.26.

El Contador Público y/o la Firma cuando preste servicios de consultoría fiscal cuidará de proponer la mejor posición a favor de su cliente, que no se

obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, y sea según su opinión consistente con la Ley.

Artículo 2.27.

El Contador Público y/o la Firma no deberá dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida, es incuestionable. Por el contrario, deberá asegurarse que el cliente se dé cuenta de las limitaciones y consecuencias inherentes, de modo tal, que no se malinterprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.

Artículo 2.28.

El Contador Público y/o la Firma deberá cuidar de documentar la consultoría fiscal que proporcione.

Artículo 2.29.

El Contador Público y/o la Firma deberá sustanciar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

4.6 Contador Público en los sectores público y privado.

Artículo 3.01.

El Contador Público que desempeña un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que

puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Artículo 3.02.

Por la responsabilidad que tiene con los usuarios externos de la información financiera, el Contador Público en los sectores público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

Artículo 3.03.

En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

Artículo 3.04.

El Contador Público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Artículo 3.05.

Es obligatorio para el Contador Público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Artículo 3.06. El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

4.7 Contador público en la docencia.

Artículo 4.01.

El Contador Público que imparte cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional

Artículo 4.02.

Es obligación del Contador Público catedrático mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Artículo 4.03.

El Contador Público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.

Artículo 4.04.

El Contador Público en la exposición de su cátedra podrá referirse a

casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para el efecto.

Artículo 4.05.

El Contador Público catedrático en sus relaciones con los alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros Contadores Públicos o de la profesión en general.

Artículo 4.06.

En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como catedrático, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

4.8 Sanciones

Artículo 5.01.

El Contador Público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, quien intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones

que requieran sus estatutos.

Artículo 5.02.

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Artículo 5.03.

Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d) Expulsión
- e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Artículo 5.04

El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

Sin duda alguna, nos hemos dado cuenta que este Código es de suma importancia para todo Contador, en el cual se describen los lineamientos básicos para el ejercicio de su profesión, así mismo, su conducta personal, se ve modificada, ya que debe actuar con moral y criterio objetivo.

Pero que pasa cuando el Contador no se apega a este Código, no solo su credibilidad como profesionista se encuentra en juego, sino también la calidad de su trabajo, y es aquí donde nos damos cuenta, cuando no se ha apegado a los lineamientos que este Código establece en sus páginas.

A continuación, expondremos algunos de los casos más frecuentes que se dan en el desarrollo de la profesión, al incumplir con los postulados antes mencionados.

CASO PRÁCTICO.

Aplicación del Código de Ética en la práctica profesional.

Para desarrollar nuestro caso práctico, es importante, conocer la conceptualización de Abuso de confianza y Fraude. Ya que éstas suelen ser las faltas más frecuentes en las que incurren los Contadores que desconocen el Código de Ética Profesional.

ABUSO_DE_CONFIANZA

Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

- I.- El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial, o bien si la hubiere dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de un contrato celebrado con alguna Institución de Crédito, en perjuicio de ésta.
- II.- El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo.
- III.- El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado y del cual no le corresponda la propiedad.

Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa hasta de cien veces el salario a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

FRAUDE

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días de multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II.- Con prisión de 3 a 6 años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de cien, pero no de quinientas veces el salario.
- III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario. Cuando el sujeto pasivo del delito entregue la cosa de que se trata a virtud, no sólo de engaño, sino de maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se hayan empleado, la pena señalada en los incisos anteriores, se aumentará con prisión de tres días a dos años.

Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I.- Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto

civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

- II.- Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;
- III.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquiera otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle;
- IV.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;
- V.- Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador;
- VI.- Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último.
- VII.- Al que vende a dos personas una misma cosa, sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador.
- VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o

convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

- IX.- Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia como signos convencionales en substitución de la moneda legal;
- X.- Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.
- XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquiera otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido.
- XII.- Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;
- XIII.- Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidos;
- XIV.- Al que venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos. Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen;
- XV.- Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones.

XVI.- (Se deroga).

XVII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superior a las que efectivamente entrega.

XVIII.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darles un destino determinado, las distrajere de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia.

XIX.- A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro. Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino, o a dispuesto, en todo o en parte, del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza un depósito en Nacional Financiera, S. A. o en cualquier Institución de Depósito, dentro de los treinta días siguientes a su recepción a favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado, dentro de ese término, al vendedor o al deudor del gravamen real, o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen. Las mismas sanciones se impondrán a los gerentes, directivos, mandatarios con facultades de dominio o de administración, administradores de las personas morales que no cumplan o hagan cumplir la obligación a que se refiere el párrafo anterior. El depósito se entregará por Nacional Financiera, S. A. o la Institución de Depósito de que se trate, a su propietario o al comprador. Cuando el sujeto activo del delito devuelva a los interesados las cantidades de dinero

obtenidas con su actuación, antes de que se formulen conclusiones en el proceso respectivo, la pena que se le aplicará será la de tres días a seis meses de prisión.

XX.- A los constructores o vendedores de edificios en condominio que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro. Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundo a quinto en la fracción anterior. Las Instituciones y Organismos Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los Organismos Oficiales y Descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

XXI.- Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer éste de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate. No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido. Las Instituciones, sociedades nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los organismos Oficiales y Descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo

valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. En caso de quiebra se atenderá a lo previsto por la ley especial.

Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, el valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en tales organismos. Si el beneficio se logra como consecuencia de una promesa falsa, se duplicarán las sanciones.

Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial. Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes. Este delito se sancionará con las penas previstas con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho precepto, que se elevará hasta cincuenta mil pesos.

CASO PRÁCTICO.

EL NEGRITO, nace en el año 2000, su actividad primaria es la conducción de gas natural por medio de gasoductos. A través de diversas contrataciones de personal con experiencia bancaria y financiera, "convierten" la actividad de conductor de gas a la de un Banco de gas, mediante la negociación de futuros y otros instrumentos derivados.

Con este éxito y apoyado en la desregularización de los servicios eléctricos, su incursión en gas y electricidad EL NEGRITO se lanza a los mercados de carbón, papel, acero, agua y aún a predicciones del clima. Con el gran crédito y prestigio de que gozaba, y con el enorme poderío que le da su capitalización en el mercado, EL NEGRITO no solo era intermediario, sino que se obligaba como contraparte en las transacciones, garantizando los precios y los términos contratados.

Hacia finales de 2001, funda EL NEGRITO ONLINE y comienza a negociar en Internet con un gran éxito, pues realiza operaciones de venta con bienes en línea hasta por un importe de 4000 millones de pesos. Un año después EL NEGRITO y CANAL 2709, la compañía más grande de renta de videocasetes, anuncian una alianza para transmitir películas por Internet.

Lo más valioso de EL NEGRITO eran sus acciones, no sus activos ni sus derivados. Como varita mágica, la emisión de acciones le permitía comprar lo que quisiera, incluso compensar a sus funcionarios.

De igual manera alcanza el valor de venta de sus acciones en el mercado en febrero de 2003 con un valor de 90.56 pesos, para posteriormente iniciar una caída, como consecuencia de la falta de interés para ver películas vía internet; una

encuesta derivo que el 84% de los consumidores preferían asistir a las salas de proyección. En noviembre del mismo año, llega a menos de 26 centavos, dejando de cotizar por haber rebasando el límite inferior de un peso. El impacto de esta situación en el índice de precios fue de una caída del 6.2%.

Los eventos posteriores al mes de febrero 2003, que enmarcan la caída en el precio de sus acciones, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- Mese después de su alianza con el CANAL 2709 esta se deshace en marzo 2004, solo este evento hace que la cotización de sus acciones baje a 60.00 pesos por acción.
- Incursiona con un rotundo fracaso en el terreno de las telecomunicaciones por "banda amplia" que hasta la fecha no ha tenido éxito en el mercado residencial.
- En el tercer trimestre de 2004, por primera vez en su historia, EL NEGRITO reporta una pérdida producida por cargos de corrección a resultados por más de mil millones en compañías que antes no consolidaba. El 8 de noviembre de 2004 se publica la corrección de resultados a partir de 2000, con ajustes de consolidación y otros por 591 millones de pesos, incrementando en 628 millones de pesos al pasivo previamente reportado en el balance al 31 de diciembre de 2003.

Una situación paralela de estos eventos es la designación de un nuevo administrador del plan de ahorros del personal de EL NEGRITO. Por ley se le da lugar a la suspensión de operación con títulos de propiedad del plan durante los 30 días siguientes, el 60% del valor total del plan estaba invertido en acciones de EL NEGRITO, los funcionarios y empleados quedaron imposibilitados para negociar sus acciones y tuvieron que enfrentar las perdidas derivadas en la caída en el precio de sus acciones.

Qué hay detrás de toda esta experiencia. EL NEGRITO crea EPPEs (entidades para propósitos especiales), cuyos propósitos fueron principalmente, obtener financiamientos y/o cubrir riesgos; sin embargo, el problema principal no fue su creación, sino que tales financiamientos y riesgos se excluyeron de los estados financieros consolidados, de EL NEGRITO.

Las EPPEs invirtieron en otro grupo conocido como los Raptors, diseñado parcialmente para cubrir la inversión de EL NEGRITO en una compañía de comunicación de banda ancha, llamada Nuevas Conexiones, la cual terminó en quiebra.

EL NEGRITO contabilizó la constitución de las Raptors, cargando en documentos por cobrar 1200 millones de pesos, con crédito a su capital común. Esto es el que se conoce como contabilidad creativa.

El 2 de diciembre de 2004, la empresa se declara en suspensión de pagos. Hasta esta fecha ha despedido más de 4,500 empleados y ha perdido a su vicepresidente ejecutivo por suicidio.

En todo este panorama otra de las grandes preguntas es ¿Dónde estaban los auditores?.

EL NEGRITO era el segundo cliente más importante de Auditores Asociados, SC, en el año 2001, su facturación ascendió a 25 millones de pesos por la auditoria, y 27 millones por trabajos de consultoria, la auditoria era tanto externa como interna. El personal de Auditores Asociados, SC, tenía destinado un piso completo en el edificio de su cliente. Una parte importante de la responsabilidad de las fianzas y de contraloría de EL NEGRITO, estaba a cargo de funcionarios provenientes de Auditores Asociados.

Resulta importante destacar que la firma de Auditores Asociados, SC, destruyo papeles y archivos electrónicos correspondientes a las auditorias de EL NEGRITO, por los años de 2000 a 2003. Se ha cuestionado que dicha acción estuviera precedida de un memorando con fecha del 12 de octubre de 2004; es decir, dos meses antes de que la empresa declarara la suspensión de pagos. Por medio de este documento se recuerda al socio a cargo de la auditoria de EL NEGRITO, la política institucional de destruir todos los papeles de trabajo que no tuvieran la función de respaldar el trabajo de auditoria, a los procedimientos aplicados y al dictamen fiscal. Lo anterior dio origen a una demanda de las autoridades por obstrucción a la justicia, la cual concluyo con culpabilidad siendo obligada a entregar su licencia de operaciones y con ello prácticamente su desaparición.

Con base en el artículo 2.21 el auditor no puede ser revisor externo e interno debido al gran problema de no haber independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sea real para servir a un tercero.

Es importante destacar que las Normas y Procedimientos de Auditoria nos indican que la documentación deberá resguardarse por un periodo de cinco años, así mismo, el Articulo 30 Fracción 3 del Código Fiscal de la Federación nos hace mención que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservar su documentación durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Y en la Fracción 4 de la misma ley, nos dice que los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

OTRO CASO:

LA RANITA, empresa dedicada a la telefonía, la cual "disfrazo" gastos como inversiones de capital con un valor de 3,800 de pesos esta medida le permitió esconder gastos, inflar su flujo de efectivo y registrar ganancias en forma artificial. Adicionalmente, el caso saco a la luz préstamos personales registrados a favor de uno de sus principales accionistas fundadores, por un valor de 480 millones de pesos. Solo por mencionar la meteórica carreta de esta empresa, a continuación se presentan sus principales antecedentes:

- 1983 Se crea la proveedora de Servicios HZ, SA de CV.
- 1989 Cotiza en bolsa mediante la adquisición de la empresa EL SAPO, SA de CV.
- 1993 Adquiere a LA ARAÑA COMUNICAICONES, S de RL de CV, en una operación que involucra efectivo y acciones. Se convierte en la cuarta mayor red de larga distancia en el país.
- 1994 Adquiere la RED DE COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES INI. En una operación de intercambio de acciones.
- 1995 Adquiere ISRAEL TELECOMUNICACIONES, en 2,500 millones de pesos y cambia su nombre a LA RANITA, SA de CV.
- 1998 Completa con TOPECCA Comunicaciones, la fusión más grande en la historia hasta ese momento, (400,000 millones de pesos).
- 2001 Se fusiona con COMUNICACIONES INTERMEDIAS un proveedor de datos y servicios de Internet para negocios.
- Marzo 2002 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le requiere información sobre procedimientos contables y prestamos a sus funcionarios.
- Abril 2002 Las agencias calificadoras rebajan las calificaciones de la empresa para sus títulos de deuda de corto y largo plazo.

- Mayo 2002 Las agencias calificadoras rebajan la calificación de crédito de la empresa "al grado de basura", negocia créditos y al mismo tiempo que anuncia que suspenderá el pago de dividendos.
- Junio 2002 Decide salirse del negocio de reventa de servicios inalámbricos; despide a su presidente de finanzas, al descubrir el ocultamiento de perdidas por aproximadamente cuatro millones de pesos. Anuncia que recortará 17 mil empleos, más del 20% de su fuerza de trabajo. La Bolsa de Valores, suspende la cotización de sus acciones.

El futuro de esta empresa depende de que pueda asegurar 5 millones de financiamiento, sin los cuales podría enfrentar una crisis de liquides. El grupo tiene deudas por 300,000 millones de pesos y no tiene vencimiento de deudas los próximos dos trimestres. Curiosamente el auditor de esta empresa también fue la firma Auditores Asociados, SC.

Con base en el artículo 2.22 y 2.23 el auditor no actuó con calidad en su trabajo con base a las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo que este desempeñando actuara así mismo con la intención, del cuidado y la diligencia de una persona responsable.

REFLEXIONES.

En materia bursátil.

Un análisis de las experiencias de estas dos empresas nos permite encontrar puntos de coincidencia. Su crecimiento se sustento en un notable éxito en su inicio, su cotización en el mercado de valores y la alta capitalización lograda en los mismos, les permitió mediante la colocación de acciones obtener recursos muy importantes, para financiar su crecimiento, la adquisición de nuevos negocios,

la imagen y seguridad necesarias para obtener importantes financiamientos y el pago de importantes remuneraciones a sus principales funcionarios. Las situaciones observadas y la importante caída de los precios en sus acciones les impide recurrir a los mercados para obtener financiamientos (vía capital y deuda), así como una renegociación favorable de sus adeudos vigentes, ubicándolas en serios problemas de liquides, posible suspensión de pagos y la inevitable quiebra.

El carácter público que da a las empresas, la cotización de sus acciones en los mercados bursátiles internacionales conlleva una extraordinaria oportunidad para disponer de los recursos para su crecimiento, a la vez que una extraordinaria responsabilidad para con el gran público inversionista. La falta de responsabilidad y actitud, poco ética, en el manejo de las finanzas de las empresas también implican el alto riesgo de enfrentar sus consecuencias. Los casos planteados son un ejemplo de ello.

Enfoque de las firmas de contadores.

Algunas de las experiencias y situaciones que los casos en EL NEGRITO y LA RANITA nos hacen reflexionar en torno a las prácticas que se siguen en algunas de las firmas de contadores públicos son, entre otras, las siguientes;

- I. ¿Hasta dónde se puede conservar la autonomía e independencia mental, cuando funcionarios de las firmas de contadores públicos se incrustan, en las organizaciones de sus clientes?
- II. La multiplicidad de servicios que se presentan por las firmas de contadores públicos, tales como consultoría fiscal, financiera y administrativa; diseño e instalación de sistemas; auditoria interna; contratación de funcionarios; estudios de compra y venta de empresas,

entre muchos otros, y que son adicionales a la práctica de la auditoria externa puedan dar origen a:

- a) Abaratamiento de los precios de auditoria, compensados por los altos precios de otros servicios. Esta situación se puede ver agravada por la rivalidad existente entre áreas de especialidad de las firmas, que no pretenden reconocer pérdidas en la ejecución de esas auditorias. Efecto; revisiones superficiales o incompletas;
- b) Conflicto de intereses y falta de independencia por virtud de deficiencias de trabajo efectuados por otras áreas de la propia firma. Efecto; ocultamiento. A este respecto, baste sólo mencionar el conflicto enfrentando hace algunos años en España por la misma firma Auditores Asociados, SC.
- III. La externa complejidad de operaciones financieras, su registro e impacto en la información financiera que se genera, sobre todo de empresas que cotizan en bolsas de valores, puede dar origen en deficiencias en la apreciación e impacto de las mismas. Sólo por mencionar algunas de esas operaciones citaremos;
 - Opciones para compra de acciones otorgadas como remuneración a funcionarios y empleados;
 - Funcionarios y derivados;
 - Entidades para propósitos especiales (control y consolidación).

IV. Cuando el resultado de la auditoria externa, practicada por firmas de contadores públicos, se destine al gran público inversionista debe cuestionarse la posibilidad de que los servicios que se ofrezcan lleguen a la aplicación de la auditoria integral o, al menos, incluir revisión especial de "desempeño". En estos casos, el inversionista es el cliente final de los servicios de auditoria.

La profesión organizada.

Por su parte, la profesión organizada a través de sus diversas organizaciones (como el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la Academia Mexicana de Auditoria Integral y al desempeño, A.C., la Asociación Mexicana de Auditores Internos A.C., entre otras) debe realizar esfuerzos conjuntos para mejorar las Normas y Procedimientos de Auditoria, así como las Normas de Información Financiera. Debe reconocerse el gran avance alcanzado en el año de 1985 con la emisión del Boletín A-8 de la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, que acepta la supletoriedad de las Normas Internacionales de Contabilidad.

De la misma manera, cabe destacar la reciente constitución del Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en el que participan la profesión organizada a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Finanzas, así como el medio financiero representado por la Bolsa Mexicana de Valores, Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles y Asociación de Banqueros.

No obstante lo anterior, se deben redoblar esfuerzos. El énfasis debe ser sobre entidades públicas por el impacto de sus resultados tienen en el gran público inversionista. Algunos de los temas se presentan a continuación:

Desde el punto de vista de los principios de contabilidad:

- Registro contable de opciones de compra de acciones otorgadas, como remuneraciones otorgadas, como remuneraciones a funcionarios y empleados;
- Registro contable de futuros y derivados;
- Divulgación de Información Financiera de Sociedades para propósitos especiales;
- Información por segmentos.

Desde el punto de vista de las normas de auditoria:

- Auditoria en desempeño, la cual se reconoce como la valuación del grado en que se cumplen los objetivos y metas institucionales y la razonabilidad de los recursos canalizados a dichos efectos en relación con los resultados obtenidos;
- Evaluación de la correlación de desempeño financiero con respecto a la tendencia en el precio de las acciones de empresas cotizadas en Bolsa. Lo anterior implica requerir información no financiera que ponga de manifiesto los factores críticos para el éxito futuro de la entidad;

Profundizar en las auditorias en relación con la detección de fraudes.

El fraude que se refiere este último tema no es al que se refiere al numeral 14 del Boletín 1020 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria:

La auditoria de estados financieros no tiene por objetivo el descubrir errores e irregularidades. Por lo que debido a las características propias de su realización y las limitaciones que ofrece cualquier sistema de control contable, existe un riesgo en algunos errores o irregularidades puedan permanecer sin descubrirse durante la realización del trabajo de auditoria.

El concepto fraude no debe entenderse como los desfalcos, malversaciones y robos por parte del personal del cliente, sobre los que deberíamos estar más alertas; debemos reconocer que el delito de "fraude" también es aplicable a la emisión de información dolosa por parte de nuestro cliente cuando actúa como emisor de valores. Ello debe llevar a la profesión contable a ser más cuidadosa en la inclusión de excepciones y hasta dictámenes negativos cuando se encuentren inexactitudes o ausencia de información indispensable para los estados financieros exhiban razonable la posición financiera, los resultados y el flujo de efectivo. La declaración No. Sobre Normas de Auditoria del Instituto Norteamericano menciona una serie de "factores Relativos a Inexactitudes importantes provenientes de Información Financiera Fraudulenta", muchos de los cuales están incluidos en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria (CONPA), al evaluar lo que denomina "el ambiente de control";

 Actitudes y acciones [del cliente] con respecto a la información financiera, incluyendo el énfasis en el logro [...] logro de [sus] utilidades;

- Políticas sobre [...] prácticas de negocios, conflictos de interés y código de conducta [del cliente];
- Asignación de responsabilidades [a personal del cliente] [...] para atender asuntos como [las] metas y objetivos de organización, funciones operativas y requisitos legales.

Lo anterior resultaría aplicable en los casos comentados.

Por otra parte, para el caso de las empresas que cotizan en mercados bursátiles, las auditorias regulatorias como la Comisión de Valores de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en México, deben reforzar la supervisión de las empresas que cotizan en Bolsa y establecer mejores esquemas para la integración de paquete financiero de información que de las mismas se divulga. Las regulaciones deben ir dirigidas a que exista más transparencia y claridad respecto de la forma en que operen las empresas. La transparencia representa seguridad para los inversionistas.

El problema ético.

Debemos reconocer que la responsabilidad no es sólo de las firmas de contadores, también lo es de los profesionales que están encargados de la administración y las finanzas de las empresas. Los casos expuestos nos permiten también identificar el aspecto ético en la gestión de los directivos que trabajan a destajo por la expectativa de bonos y utilidades; no se trabaja por "el amor a la camiseta" y, con ello, el riesgo de enfrentar el antiguo conflicto de intereses:

Otras reflexiones.

A raíz de las demandas entabladas en contra de la firma de Auditores Asociados, SC, en México deben revalorar la posibilidad de crear una figura de asociación, en donde sus integrantes tengan responsabilidad limitada de sus acciones. De la misma manera, es importante fortalecer la figura de los seguros por responsabilidades profesional es de los contadores públicos. Finalmente, el profesional es quien signa los dictámenes y debe hacerse responsable de los mismos, no las asociaciones.

Muchos conocimos el desempeño de la firma de Auditores Asociados, SC, en México y su liderazgo técnico y profesional, derivado de su experiencia en el nivel internacional, por lo que no debe aceptarse que las acciones de unos cuantos deterioren la imagen de la organización en su conjunto.

En un mundo globalizado, las grandes firmas obtienen importantes sinergias abriendo oficinas en todo el mundo para entender las necesidades de clientes también globalizados. Esto les brinda grandes fortalezas, pero a la vez, son su debilidad. La firma de Auditores Asociados, SC, es un triste ejemplo de este absurdo. El desarrollo y globalización de esta organización, comenzó a mediados del siglo pasado; hoy después de medio siglo de éxito y liderazgo en el mundo desaparecen en menos de un mes a raíz del problema de El Negrito.

La última información nos permite resumir la tendencia que se observa en la desintegración mundial de esta firma: 79 firmas en el nivel internacional se han incorporado a otras cuatro grandes firmas.

CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de este trabajo, hemos conocido que la necesidad de ejercer nuestra profesión con responsabilidad y honestidad, es de gran prioridad, ya que cualquier error, por mínimo que sea, puede costarnos muy caro, ya que no solo ponemos en juego nuestra integridad personal y profesional, sino corremos el riesgo de involucrar los intereses, la proyección, calidad y credibilidad de la corporación para la cual laboramos, así como la del cliente. Ante el público en general y ante nuestros colegas, nos creamos una mala imagen, reputación, perdemos su confianza y credibilidad.

Por ello, es importante reforzar desde las universidades el carácter ético de las personas, de las profesiones, y cabe mencionar que también es muy importante, dar a conocer las consecuencias morales y legales que se pueden originar de una mala aplicación del Código de Ética o bien de la falta de carácter ético que pudiésemos tener al ejecutar las actividades propias de nuestra profesión.

Por eso es importante que el Licenciado en Contaduría adquiera la responsabilidad de actuar apegado a la normatividad que rige la profesión. Tomando como base lo publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el Código de Ética Profesional, lo cual será de aplicación estricta por el profesionista.

BIBLIOGRAFIA

- 1. Mercado H. Salvador, ¿Cómo Hacer una Tesis?, Limusa, México 2002.
- 2. Hernández Sampieri Roberto, Metodología de la investigación, McGraw-Hill, México 2000.
- 3. Código de Ética Profesional México, D. F.: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Comisión de Ética Profesional, [2006]
- Código de Ética Profesional de IFAC para Contadores Públicos, México Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Interamericana de Contabilidad,2005
- López Hidalgo Orlando, Código de Contabilidad Superior y de Intervención de Cuentas New York : University, 2005
- Elizondo López Arturo, El Proceso Contable. Primer Nivel. Ed. Ecasa 2000.
- 7. Academia Mexicana de Auditoria Integral y al Desempeño Código de Ética / México, D.F.: Dofiscal, 2005
- 8. Enciclopedia Microsoft Encarta 04. 2005 Microsoft Corporation.
- 9. Maria Antonieta / Martín Granados, Fiscal 2, ECAFSA, México 2005.
- 10. Carlos Alver Acevedo, Historia de México, JUS, México 2002.